



Resolución Directoral

N° 3925-2009-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 12 DE Noviembre DEL 2009

Vistos; el expediente N° 2940-2007-PRODUCE-DGSCV-Dsvs, Reporte de Ocurrencias N° 015-PSCV, de fecha 27 de abril de 2007, Informe N° 123-2007-GORE-ICA/DRPRO-P.S.C.V., de fecha 02 de mayo de 2007, Acta de Inspección N° 279-PSCV, de fecha 27 de abril de 2007, Informe N° 148-2007-GORE-ICA/DRPRO-PSCV., de fecha 11 de mayo de 2007, Oficio N° 998-2009-GORE-ICA/DRPRO-PSCV, de fecha 26 de junio de 2009 y el Informe Legal N° 02321-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs-lds, de fecha 15 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el operativo de control efectuado por inspectores de la Dirección Regional de la Producción de Ica, el día 27 de abril de 2007, en la localidad de Bahía Paracas Atenas, siendo la 11:30 horas, se constató que la "**ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y MARICULTORES JOSE OLAYA BALANDRA**", viene realizando actividades acuícolas sin contar con la concesión o autorización respectiva, ocupando áreas no otorgadas con el derecho administrativo correspondiente, contraviniendo lo previsto en el numeral 1) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, numeral 42) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE y en el numeral 23) del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, dicho Reporte de Ocurrencias y Acta de Inspección fueron notificados "in situ" a la administrada, concediéndosele el plazo de 5 (cinco) días calendario, para que formule sus descargos de Ley;

Que, mediante el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, se estableció la prohibición de realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o contraviniendo las disposiciones que las regulan;

Que, en el numeral 23) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se indica como infracción: Realizar actividades de acuicultura, construir infraestructura de cultivo y para investigación de acuicultura en fondos y aguas marinas y continentales sin contar con la autorización o concesión otorgada mediante la correspondiente Resolución;

Que, se tiene también que a través del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, se adiciona el numeral 42) al artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señalando como prohibición: Operar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indique en la concesión otorgada;



A. RAMIREZ



RAUL PONCE

Que, ahora bien, lo descrito en el Acta de Inspección N° 279-PSCV, levantado por el personal inspector de la Dirección Regional de la Producción de Ica consiste en que: "con la ayuda de 04 efectivos de la Capitania de Puerto de Pisco y su patrullera, se verificó la ocupación de área de mar de manera informal por parte de la "ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y MARICULTORES JOSE OLAYA BALANDRA", con guardianía de las embarcaciones pesqueras SARITA COLONIA 22 y NANGA, ocupando los lotes 29 y 30 respectivamente;

Que, posteriormente a través del INFORME N° 148-2007-GORE-ICA/DRPRO-PSCV, de fecha 11 de mayo de 2007, dicho personal inspector aseveró que la administrada, al momento de la segunda inspección, se encontraba ocupando los lotes 29 y 30 de 05 hectáreas por lote, indicando además que el guardián del lugar señaló que dicho centro acuícola cuenta con un aproximado de 7.500 manojos del recurso conchas de abanico en tallas juveniles por lote;

Que, de esta manera se determina que la administrada ha trasgredido lo previsto en el ordenamiento legal pesquero, por lo que se le debe **SANCIONAR**, conforme a lo previsto en el Código 2 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, el mismo que prescribe como tal una **MULTA**;

Que, la multa resultante en el caso en concreto, proviene del hecho que la encausada no cumplió con retirar las instalaciones en el plazo establecido por norma. Ello se puede verificar en la información emitida por la Dirección Regional de la Producción de Ica a través del Oficio N° 998-2009-GORE-ICA/DRPRO-PSCV, de fecha 26 de junio de 2009, en donde se señala claramente que la: "**ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y MARICULTORES JOSE OLAYA BALANDRA**", desde la fecha de la infracción a la actualidad sigue ocupando dichas áreas (refiriéndose a los lotes N°s 29 y 30 invadidos por la recurrente), es decir, las mismas no han sido desocupadas ni se han retirado las instalaciones correspondientes;

Que, por ello que se le debe aplicar a la administrada como **SANCION**, el doble de la multa resultante, equivalente a **4 UIT**;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; concordante, en el presente caso, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia resolver la presente causa.

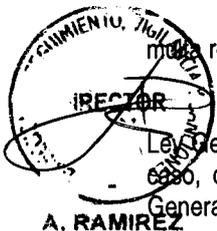
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con **MULTA** a la "**ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y MARICULTORES JOSE OLAYA BALANDRA**", por haber realizado actividades de acuicultura sin contar con la autorización o concesión otorgada mediante la correspondiente Resolución, con fecha 27 de abril de 2007, en la localidad de Paracas-Atenas, en infracción al numeral 23) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

MULTA: 4 UIT

ARTICULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTICULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de los

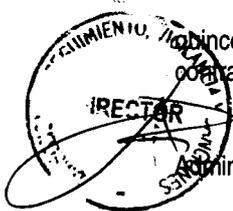




Resolución Directoral

N° 3925-2009-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 12 DE Noviembre DEL 2009



A. RAMIREZ

En un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, caso contrario de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

ARTICULO 4°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración y publíquese en el portal Internet del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



RAUL PONCE MONGE
Director General de Seguimiento,
Control y Vigilancia

